



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DEISY PIEDAD LARA GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allego en fecha 20 de Marzo/2024 memorial aportando constancia de haber surtido notificación al demandado señor **JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO**.

20/3/24, 10:44

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

CASO DEISY LARA GONZALEZ RAD. 191-2023- SOLICITO DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE

TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ <tania.escobar.m@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 8:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (65 KB)

SOLICITO DICTAR AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.pdf

Buenos días señores

Adjunto envío memorial para su tramite.

Cordialmente,

Tania Escobar Martínez
CC 32881532
TP 169750
Cel 3012819547

Sírvase proveer. Soledad, Marzo/22/ 2024.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial antecede, se observa que el vocero judicial de la parte demandante aporta comunicación de haber agotado la notificación personal al extremo demandado señor **JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO**, realizada a la dirección **Calle 100 No. 18 SUR -95, Barrio El Lago de la ciudad de Barranquilla**, dirección que NO fue comunicada a este despacho judicial, como nueva dirección del demandado, la cual realizo a través de la empresa de correos ESM de logística SA.

Ahora bien, en ese sentido procede el despacho a analizar si la notificación allega por la parte demandante se realizó en legal forma, al respecto por disposición del numeral 1° del art. 291 del CGP debe notificarse el auto admisorio de la demanda de forma personalmente al demandado o a su representante, debiendo atenderse para tales efectos la regla general de procedimiento consagrada en el citado artículo el cual expresamente establece que la notificación personal de la parte demandada debe surtirse de la siguiente forma:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

Por su parte, el art. 292 de la codificación en cita, establece el procedimiento para la notificación por aviso, así:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

De las disposiciones en cita se desprende que para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda a la parte demandada, se debe: a) Remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado; b) El envío de dicha citación debe ser realizado a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones; c) Debe incorporarse al expediente la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida igualmente por la empresa de correo; d) si el citado no comparece, deberá procederse a su notificación por aviso; e) en el evento en que la comunicación se devuelva por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento.

Al examinar atentamente las piezas procesales allegadas en esta instancia, se observa citación dirigida a la parte demandada **JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO**, remitida a la dirección física **Calle 100 No. 18 SUR -95, Barrio El Lago de la ciudad de Barranquilla**, y nunca le fue

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

notificado a este despacho cambio de dirección alguno, sumado a que en la certificación de la empresa de correo aparecen dos direcciones:

NIT: 900429481-7 **No. Guia 220000001738520**
LICENCIA: 002785

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION PERSONAL
 Expedida por: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
 Radicación: 2023-00191
 Expedido(a): JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO
 Dirección: CLLE 100 NO 19 SUR - 40 CINJ PUERTA DORADA BARRANQUILLA

Recibido: SI RECIBE HABRAN LUNA
 El día 20 de diciembre de 2023
 Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA CLLE 100 NO 18 SUR - 95 EL LAGO BARRANQUILLA

Se expide esta certificación el día 26 de diciembre de 2023
 Barranquilla, calle 38 no 44-114

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
 Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. Piso 2°
 CORREO: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
 (ARTICULO 291 DEL C.G.P.)

Señor:
 JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO
 Calle 100 No. 19sur- 40 conjunto Puerta Dorada.
 Barranquilla

Lagos
(El Lago Calle 100 #18 Sur 95)

RADICACION: 2023-00191
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
 DEMANDANTE: DEISY PIEDRA LARA GONZALEZ en Representación de su menor hija.
 DEMANDADOS: JOSÉ MIGUEL ARATO VIZCAINO

FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO 08 DE 2023

Al revisar el envío del AVISO se observa que fue enviada a la dirección CALLE 100 No. 18 SUR-100 apto 539 piso 5 torre conjunto residencial PUERTA DORADA DE BARRANQUILLA la cual es diferente a cual envió la primera comunicación dirección Calle 100 No. 18 SUR -95, Barrio El Lago de la ciudad de Barranquilla, conforme a la certificación de la empresa de correo.

				ORIGEN ESM LOGISTICA BARRANQUILLA Fecha de admisión: 2024-02-01 15:50:57	DESTINO BARRANQUILLA
REMITENTE JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ESCOBAR MARTINEZ TELISE DINA YANIA ESCOBAR BARRANQUILLA Cod.postal:9001 Email:esmboulla@gmail.com		DESTINATARIO JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO TEL:5542 CLLE 100 NO 18 SUR 95 EL LAGO PUERTA DE ORO BARRANQUILLA ATLANTICO Cod postal:9001 Email:esmboulla@gmail.com			
Proceso ALIMENTO		Artículo 222- Por aviso		Aviso 1	
Recibido por <i>Endy Duran C</i> <i>8500979</i>		Estado <input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> No Recibe		Intentos de entrega 0	

esm logístico S.A.S.
 NIT: 900429481-7 **No. Guia 220000001763511**
 LICENCIA: 002785

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION POR AVISO
 Expedida por: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
 Radicación: 2023-00191
 Citado(a): JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO
 Dirección: CLLE 100 NO 18 SUR - 100 APTO 539 PISO 5 TORRE CONJ RESIDENCIAL PUERTA DORADA BARRANQUILLA
 Recibido: SI RECIBE ENDY DURAN
 El día 15 de febrero de 2024
 Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RECIBE EN ESTA DIRECCION

Se expide esta certificación el día 19 de febrero de 2024





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Al respecto, sea lo primero en precisar por el despacho que el demandante cuenta con (2) formas para realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago, una a través de medios electrónicos surtiendo las diligencias con apego a lo dispuesto en el artículo 08 de Ley 2213 de 2022, esto es, enviando la providencia con los traslados (demanda y anexos) como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para tal fin, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, la cual se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; también podrá surtir la notificación personal remitiendo citación y aviso si es del caso a la dirección física del demandado con estricto apego a lo establecido en el art. 291 y 292 del CGP, como se explicó en líneas anterior.

En ese orden de ideas, el demandante deberá elegir entre una de las formas para realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado, de tal manera, que no podrá mezclar los procedimiento de notificación personal los cuales son autónomos e independientes, en todo caso, si desea realizar la notificación por medios electrónicos debe seguir lo dispuesto en el artículo 08 de Ley 2213 de 2022 y si desea realizar la notificación de forma física deberá cumplir estrictamente el procedimiento establecido en el artículo art. 291 del CGP.

Por lo que se tendrá como nueva dirección del demandado **JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO**, remitida a la dirección física **Calle 100 No. 18 SUR -95, Barrio El Lago de la ciudad de Barranquilla** y **CALLE 100 No. 18 SUR-100 apto 539 piso 5 torre conjunto residencial PUERTA DORADA DE BARRANQUILLA**, debiendo la parte actora proceder nuevamente a su envío a alguna de estas direcciones física del demandado y para ello debe necesariamente dar cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, disponer primero agotar la citación a la demandada previniéndola para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, claro está en el formato o comunicación enviada deben ir todos los datos del juzgado entre ellos la dirección física y electrónica del correo institucional; lo anterior, teniendo en cuenta que la accionada reside en otra municipalidad donde se ubica la sede del juzgado, la cual de no comparecer a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, se deberá agotar la notificación por aviso cumpliendo el procedimiento referido en el artículo 292, ahora bien como se indicó en el evento en que la comunicación sea devuelta por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento, si no contare con otra dirección conocida de notificación. .

En consecuencia, observa el despacho que en el sub-examine, no se cumplió a cabalidad con la debida notificación del demandado, pues no se ha surtido en debida forma la notificación personal como lo establece el artículo art. 291 del CGP, de tal manera que contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, no se ha cumplió con la carga procesal de notificar al demandado, por consiguiente, se ordenará a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y si es del caso lo normado en el artículo 292 del CGP, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

Visto el parte secretarial que antecede, se

ORDENA:

1. Tener por NO surtida la notificación personal realizada a la parte demandada señor **JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO**.
2. Tener como nueva dirección para la notificación del demandado **JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO**, la correspondiente a la **Calle 100 No. 18 SUR -95, Barrio El Lago de la ciudad de Barranquilla** y **CALLE 100 No. 18 SUR-100 apto 539 piso 5 torre conjunto residencial PUERTA DORADA DE BARRANQUILLA**.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. ORDENAR a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y si es del caso lo normado en el artículo 292 del CGP, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor **JOSE MIGUEL ARATO VIZCAINO** en las siguientes direcciones a elección de la parte actora la **Calle 100 No. 18 SUR -95, Barrio El Lago de la ciudad de Barranquilla** y **CALLE 100 No. 18 SUR-100 apto 539 piso 5 torre conjunto residencial PUERTA DORADA DE BARRANQUILLA**, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

01

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73533c4a8af189d2c50e84206eaf70821bb241ebfdab32347ad0d3eec8538f12**

Documento generado en 22/03/2024 02:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>